REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0231

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

APRUEBESE la liquidación de costas realizada en esta instancia por la secretaria del Despacho, la cual arrojo el valor total de: **CUATROCIENTOS DIOESIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($418.700,00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce00314151bae574b57ead167f80059c9fde7998ca96e56da969ca303d1937c7**
Documento generado en 11/04/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Auto No.0232

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva con acción real de mayor cuantía promovida por la empresa **PLATAYA CUC LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, encontramos que a través de correo electrónico de fecha 27 de enero de 2023 (04:05PM), la Dra. Sandra Yaneth Camperos Aldana apoderada judicial de la parte demandante, elevó solicitud a efectos de que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio. (Documento No. 060)

Como se ha venido manejando por parte de este despacho y, conforme a las diferentes directrices para la realización de las audiencias virtuales de remate se tiene que la misma consta de 4 etapas:

1. SEÑALAMIENTO DE LA FECHA DEL REMATE
2. PUBLICACIÓN DEL REMATE
3. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE
4. CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE

Dicho manejo de diligencia estuvo en controversia durante los años 2020 y 2021 respecto de las posturas para el remate, trámite que se modificó en diversas ocasiones mediante los acuerdos expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander.

Empero, finalmente con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero del 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, informa que "*constituyó una Mesa de Trabajo con el equipo técnico del nivel central para determinar las bondades de cada aplicativo y establecer si el que tenía nuestra seccional cumplía con los requisitos señalados en la mencionada circular, concluyendo que el aplicativo de subasta virtual diseñado y estructurado localmente cumple la referida circular, habida cuenta de las semejanzas en el diseño y parámetro establecido en los protocolos de ambos procedimientos de remate.",* llegando a la conclusión de que "*para los fines de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate,* ***dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en***

la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 (…)"

Lo anterior, para poner de presente a las partes que ya existe una postura definida respecto del tema, en pro de que en su ejecución se respeten las garantías que le asisten, no solo a las partes en contienda, sino a los terceros que pretendan participar del remate.

Expuesto lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica del remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 270-64477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., toda vez que se evidencia que el mismo se encuentra debidamente embargado (documento No. 023 del expediente digital), secuestrado (Folio 7 – 10 del documento No. 033 del expediente digital), y avaluado comercialmente por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($214'348.560.00)** como se visualiza en los documentos No. 053 y 054 del expediente digital, avalúo debidamente aprobado por el despacho mediante auto No. 0902 del veinticuatro (24) de noviembre de 2022; sin que, se observe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams; así mismo, que la totalidad del expediente digital se encuentra disponible y digitalizado para su consulta en el micrositio de este Despacho judicial, como también el link para acceder a la audiencia de remate virtual y pública, con el fin de que el mismo se ponga a disposición del público en general, así como el que dé acceso al expediente digital el día de la diligencia.

El referido aviso igualmente deberá ser publicado por la parte interesada en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-ocana, en la sección de avisos y diligencias de remate. Respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado para el bien inmueble, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avaluó del bien hipotecado por cuenta de su crédito y costas; y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avaluó, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

Por otro lado, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL.

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

- Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- El monto por el que hace la postura.

- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le

asigne el postulante.

- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán remitirse exclusivamente de forma digital, legible y debidamente suscrita al correo electrónico rematesj02cctoocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, deberá contener el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta; contar con una contraseña, que será suministrada por el oferente únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el art. 452 del C.G.P.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con el contenido señalado y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 de C.G.P.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/CIRCULAR_DESAJCUC22-7_Protocolo_Implementacion_Subasta_Judicial_Virtual.pdf

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-64477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en el lote 74, etapa 3 del Conjunto Campestre Algodonal Club de Campo, Vereda Quebrada Seca del Corregimiento de la Ermita, del municipio de Ocaña Departamento de Norte de Santander, según Escritura pública 994 del once (11) de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, concordante con el registro de matrícula inmobiliaria y avalúo rendido por perito. Propiedad del señor **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINTO**, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de la licitación será del **70%** del valor total del avalúo del inmueble, esto es, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**

c.

M/CTE ($150.043.992.00), rendido por el perito avaluador **FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUÁN, para postores distintos del acreedor hipotecario**, **pues para este último (acreedor hipotecario) será el 100% del avaluó del bien hipotecado,** y por cuenta de su crédito cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dineros órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. **544982031002** y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRECISESE como datos del proceso los siguientes: Ejecutivo con acción real que se adelanta ante este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, radicado con el número 54-498-31-53-002-2022-00007-00, adelantado por la empresa **PLATAYA CUC LTDA,** identificada con NIT No. 807.002.619-5, en contra del señor **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.968**.** Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor **JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 88.279.257 de Ocaña N. de S., quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 316 359 6562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com

CUARTO: PRECISESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** por medio del siguiente Link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTUyOWU2YjYtYmVhYy00ZGI2LTlmYjMtMzliMGIwZGFiYWI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2213af12aa-7134-410b-b7e2-d44aefa598d8%22%7d, por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente.

QUINTO: POR SECRETARÍA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial, sección **“REMATES”**, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones, señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor.

SÉPTIMO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

c.

NOVENO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán exclusivamente en forma digital, legible y debidamente suscrita al correo electrónico rematesj02cctoocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al Nº 270-64477.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5973a8d28242064035eaaf90a5d994843e2510fdd9c4e2125ecb3e2b5d7a81**
Documento generado en 11/04/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0228

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho, se ordene la entrega del título judicial existente o el que se llegue a constituir, descontado del salario de la demandada por la entidad financiera donde labora, conforme se estableció en el numeral 7º del acuerdo de pago. Para lo cual informa que, respecto a la cuota del mes de marzo por valor de $3.000.000, consignó la demandante solo la suma de $1.061.110; monto que sumado al titulo judicial existente o el que se llegare a constituir en los próximos días, corresponden a la cuota del mes de marzo de 2023.

Para resolver la petición habrá de señalarse, que en efecto, tal como lo indica el memorialista, en el acuerdo de pago presentado por las partes en este proceso, concretamente en el numeral séptimo, se acordó que en caso de que la entidad financiera Banco Caja Social hubiere realizado la retención de la suma de dinero, antes de que se le comunicara el levantamiento de la medida cautelar, dicho monto se abonara a la cuota u cuotas correspondientes enunciadas en el numeral sexto del mismo acuerdo.

Que el acuerdo presentado por las partes al Despacho, fue aceptado y aprobado a través de auto del 21 de febrero de 2023.

Que el presente proceso se encuentra suspendido por voluntad expresa de las partes, hasta el 30 de noviembre de 2028.

Que con ocasión del decreto de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada en la proporción legal como empleada del Banco Caja Social, esta entidad constituyó el depósito judicial No. 451200000167487 por la suma de $ 1.938.890.

Así pues, si bien es cierto que el presente proceso se encuentra suspendido, también es cierto, que la solicitud de entrega del título de depósito judicial existente en este juzgado por concepto de este proceso a que se hace alusión por la parte demandante debe ser despachada favorablemente, pues precisamente ese fue uno de los acuerdos a los que llegaron los extremos de la litis para dar por suspendido el proceso.

Por lo expuesto, se ordena el levantamiento de la suspensión única y exclusivamente para hacer la entrega a la parte demandante, el título de depósito judicial No. No. 451200000167487 por la suma de $ 1.938.890. Para lo cual, por secretaria debe llevarse a cabo los tramites correspondientes a través del portal web Depósitos Judiciales, Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior el proceso vuelve a su estado de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1842af602c14157b82521cb72aa077d3d017f580ff20f2e7974e34b19e8285d1**
Documento generado en 11/04/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica